

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00043-00
 Asunto: Avoca Conocimiento
 Afectados: Kamir Juan Carvajal Suárez y Herederos determinados e indeterminados
 De Miguel Ángel Carvajal Giraldo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00043-00
Radicado Fiscalía	110016099068201701055 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Avoca conocimiento
Afectados	Kamir Juan Carvajal Suárez y herederos determinados e indeterminados de Miguel Ángel Carvajal Giraldo
Auto Sustanciación	142-2019

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de reparto de fecha 28 de mayo de 2019, donde refiere como afectados a,

AFECTADOS	C.C.	LUGAR NOTIFICACIÓN
KAMIR JUAN CARVAJAL SUÁREZ	1.038.802.601	CARRERA 39 B N° 44 – 55. BARRIO LAS PALMAS – MEDELLÍN CEL: 313 6805372 TEL: 586 8892
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE		CARRERA 39 B N° 44 – 55. BARRIO LAS PALMAS – MEDELLÍN

MIGUEL CARVAJAL GIRALDO	ÁNGEL	
----------------------------	-------	--

Se dispone:

1. **Avocar el conocimiento de la DEMANDA de extinción del derecho de dominio** anunciada en la referencia, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación con el siguiente bien mueble descrito por el ente persecutor así:

TIPO DE BIEN	MUEBLE
CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
SERVICIO	PÚBLICO
PLACA	THI-567
COLOR	BLANCO
LINEA	SYMBOL CITIUS
CHASIS	9FBLB0LCF7M119860
MOTOR	A712Q031511
MODELO	2007
PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL GIRALDO C.C. 3446087 (Fallecido)
OBSERVACIÓN	INSCRITO EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE APARTADO (ANTIOQUIA)

2. **2. Notificar personalmente el presente auto admisorio** a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda, por conducto de la secretaria de éste despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140

del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes.

4. No se reconoce personería para actuar dentro de este trámite a la señora Carmen Rosa Jaramillo Henao, por cuanto no se acreditó que la mencionada sea abogada inscrita en el registro nacional de abogados, ello con fundamento en lo normado en el artículo 13 modificado por el artículo 3° de la Ley 1849 de 2007 numeral 1°, al señalar que el afectado tendrá derecho a tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado.

5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ